

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>003-2025 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Para prevenir la contaminación por la emisión de ruidos provenientes de fuentes fijas y móviles .....</b>	<b>2</b>
- <b>Cantón Balao: Para la aplicación de los acuerdos ministeriales expedidos por el Ministerio de Trabajo referentes a los subprocesos de Talento Humano y para el proceso de reestructuración institucional .....</b>	<b>16</b>
- <b>Cantón Las Lajas: Reformatoria a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos .....</b>	<b>54</b>
- <b>Cantón Paján: De conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .....</b>	<b>59</b>
- <b>Cantón San Pedro de Pelileo: Para la utilización del fondo fijo de caja chica .....</b>	<b>81</b>
- <b>Cantón San Pedro de Pelileo: Para la regulación de la cooperación internacional y asistencia técnica .....</b>	<b>91</b>

**Ordenanza Municipal No. 003-2025****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales;

**Que**, el Art. 397 numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental;

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el COOTAD en su Art. 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

**Que**, el Art. 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

**Que**, el Art. 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales.

**Que**, el Art. 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras

instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

**Que**, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental, en sus Arts. 13, 19, 21, 22 y 23 establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y la mitigación de impactos ambientales;

**Que**, el Art. 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

**Que**, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

#### **TÍTULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL**

**Art. 1.- Objetivo.** - Prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

**Art. 2.- Ámbito y alcance.-** Es aplicable en la jurisdicción del cantón a toda actividad, industrial, comercial, artesanal, individual y de servicios, que emita ruido al ambiente; así también como, en los generadores de ruido provenientes de alarmas y fuentes móviles (vehículos).

En el caso de fuentes móviles, el alcance será únicamente al ruido proveniente del uso de perifoneo y alto parlante; así mismo, de las alarmas de vehículos motorizados, y motores que emanen ruido.

**Art. 3.- Autoridades responsables.** - El GAD Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal será la encargada de aplicar esta Ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

La Jefatura de Tránsito en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), será la encargada de regular, controlar y sancionar la contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles motorizadas, de conformidad con la legislación vigente.

## CAPÍTULO II

### VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MOVILES EMISORAS

**Art. 4.- Criterios generales.-** En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal se regirá al siguiente criterio:

Ninguna fuente fija de ruido, emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites que se establece en la normativa ambiental nacional.

En el caso de fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la revisión técnica vehicular vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal, de acuerdo a la realidad del Cantón.

**Art. 5.- Metodología de medición.** - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

**Art. 6.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido.** - Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de Suelo vigente en el cantón.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazadas en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como

referencia el nivel de presión sonora equivalente (LKeq) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 7.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas.** - Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de Revisión Técnica Vehicular que se emitan para el efecto.

## TÍTULO II

### ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, SERVICIOS

**Art. 8.- De las actividades.** - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

**Art. 9.- De la revisión y aprobación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.**- Una vez presentado el plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Medio Ambiente en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Dirección de Medio Ambiente para lo que se procederá a notificar al representante legal, dueño/a, o promotor/a, quién deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Comisaria Municipal, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

**Art 10.- Contenido.**- El contenido requerido en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes.

2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

**Art. 11.- Responsabilidad de la ejecución.-** El Representante Legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 12.- Verificación de cumplimiento.-** La Dirección de Medio Ambiente a través de su equipo técnico verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ALARMAS

**Art. 13.- Sistemas de alarma.-** Para efectos de la presente Ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

**Art. 14.- Aviso de activación.-** Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

**Art. 15.- Responsabilidad.-** Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apague, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece en el Art. 34, numeral 2.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

**Art. 16.- De las alarmas en vehículos estacionados.-** Las alarmas constituyen dispositivos sonoros móviles. En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor, conductora o su propietario o

propietaria la apague, ni haya ocurrido un siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo los Agentes de Control Municipal tomar el respectivo procedimiento a través de un Agente de Tránsito, por haber incurrido en una contravención tipificada en la Ley Penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS**

**Art. 17.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo.-** Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros.

Las personas que se dedican a la actividad del perifoneo en los vehículos particulares, públicos, comerciales y por cuenta propia serán inscritas y reguladas dentro del Cantón, con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales, siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales y sanitarios;

El horario permitido para esta actividad será de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública (aun cuando estén estacionados), será controlada exclusivamente por la Comisaría Municipal y sus Agentes de control, quienes, en caso de requerir soporte por el incumplimiento de esta norma, recurrirán a solicitar apoyo de los Agentes de Tránsito (CTE) a través de la Jefatura de Tránsito Municipal.

Se permite el perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública fuera del horario regulado en esta ordenanza en los siguientes casos debidamente notificados a la Comisaría Municipal:

- a) Emergencia Sanitaria: Es una alteración causada por un fenómeno natural que puede causar daño y crisis sociales.
- b) Emergencias de Desastres Naturales: Es un evento que provoca daños al medio ambiente, a la salud humana o a los medios de subsistencia, puede ser causado por factores naturales, tecnológicos e inducidos por el ser humano.
- c) Emergencias Sociales: Son desordenes sociales que pueden generar situaciones de crisis.
- d) Emergencias Humanitarias: Son situaciones de emergencia que amenazan una comunidad.
- e) Emergencias Urbanas: Son situaciones que afectan a las ciudades y que pueden causar daños a las personas y a los servicios comunitarios (servicios básicos), y;
- f) Emergencias Domesticas: Es una emergencia inesperada que puede poner en riesgo la vida o la propiedad.

Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza en el ámbito de este artículo, será contemplada como incumplimiento de la presente norma.

**Art. 18.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido.-** Las actividades, industriales, comerciales, artesanales, individuales o de servicios, que se encuentren ubicados fuera de las áreas patrimoniales, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad o para llamar la atención a su establecimiento, podrán ser usados en sus locales, en horarios desde las 10h00 a 17h00, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En el área rural, adicional al horario dispuesto en el párrafo anterior, se podrá usar altos parlantes desde las 18h00 hasta 21h00 en casas comunales y capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbano parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente para el Cantón.

El uso de altoparlantes y otros dispositivos de sonido, dentro de los perímetros de los mercados y centros de abasto municipales, serán permitidos en las áreas administrativas de los mercados, bajo las mismas condiciones estipuladas en este artículo.

### TÍTULO III

## DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN

### CAPÍTULO I

#### PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

**Art. 19.- Medidas de Educación y Difusión.-** El GAD Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Comisaria Municipal y la Jefatura de Tránsito, ejecutarán campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

**Art. 20.- Mecanismos de Monitoreo.-** El GAD Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, actualizará los mapas de ruido, cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

**Art. 21.- Control.-** Con el objeto de cumplir con el objetivo planteado en esta Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

**Art. 22.- Coordinación interinstitucional para el control.-** Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la CTE o quienes hagan sus veces en el Cantón, Control Municipal, Mercados, Policía Nacional, Ministerio del Interior, y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta

implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sea necesaria su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 23.- Acción Popular.-** Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Dirección de Medio Ambiente, Comisaría Municipal, Jefatura de tránsito, y en el ECU 911.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 24.- De la Competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas.-** Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, quien formará parte de la estructura de la Dirección de Medio Ambiente misma que de oficio, por denuncia, o por informe de la Dirección de Medio Ambiente y Comisaria Municipal, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la remuneración básica unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha de juzgamiento y en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos administrativos y del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la aplicación de normas supletorias que garanticen el debido proceso.

Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.

La potestad sancionadora y sus procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En caso de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal, y una accesoria, en razón de la gravedad y naturaleza de la infracción.

En el caso de infracciones graves, o flagrantes, la Autoridad juzgará de forma inmediata al infractor o infractora, en el marco de sus competencias, respetando el debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

De no ser competencia del Comisario Municipal el juzgamiento de la infracción, deberá remitir a la Autoridad competente.

**Art. 25.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el COOTAD.

**Art. 26.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles.-** La o el denunciante, presentará como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en el Art. 15 de esta Ordenanza.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

**Art. 27.- Infracciones ocasionadas por fuentes fijas y su sanción.-** Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el Art. 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
2. El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas será sancionado con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
3. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Dirección de Medio Ambiente dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3 del Art. 9 de esta Ordenanza, será sancionado/a con una multa del 50% de una Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).
4. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango mayor a once decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a lo establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido. será sancionado/a con una multa de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
5. Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del Plan de Acción aprobado, dentro del plazo establecido en el Art. 11 de esta norma, será sancionado con el 50% del valor de cada medida no cumplida.
6. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación; dispuesto en el Art. 8 de este cuerpo legal, será sancionado con una multa que se calculará entre una a tres Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y, con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo, y;
7. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Comisión de la Dirección de Medio Ambiente o sus delegados (Comisaria Municipal), así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa, desde tres a cinco Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y la clausura definitiva del local. En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.

**Art. 28.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas.-** La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

**Art. 29.- Decomiso de bienes.-** Se procederá al decomiso de los bienes, equipos u otros dispositivos que generen el ruido. En la respectiva resolución se determinará el destino de los bienes decomisados.

**Art. 30.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas.-** Para gradar la cuantía de las sanciones descritas, se deberá valorar las siguientes circunstancias:

1. La naturaleza de la infracción;
2. La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental y material;
3. La intencionalidad
4. La proporcionalidad, y,
5. La reincidencia.

## TITULO IV

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Art. 31.- Glosario.-** Se establece el siguiente vocabulario de palabras:

**Alarmas.-** Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

**Decibel (dB).-** Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

**Fuente Emisora de Ruido (FER).-** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

**Fuente Fija de Ruido (FFR).-** Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

**Fuentes móviles de Ruido (FMR).-** Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

**Perifoneo.-** Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

**Plan de acción para mitigar.-** Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, de servicios y otros.

Recursos naturales (RN)

**Presión sonora (Ps).** - Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

**Ruido.-** Unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

**Ruido Específico.-** Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

**Ruido Residual o de Fondo.-** Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

**Ruido Total.-** Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

**Siniestro.-** Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

**Sonido.-** Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las Normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, leyes ambientales y otras Normas afines del Derecho Administrativo.

**SEGUNDA.-** En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante, hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

**TERCERA.-** La Autoridad Ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

**CUARTA.-** El GAD Municipal, en función del grado de cumplimiento de esta Norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GAD Municipal, podrá autorizar con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

**QUINTA.-** Los Laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

**SEXTA.-** El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de "Nivel de presión sonora continua equivalente corregida L<sub>Keq</sub>". Mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

**SÉPTIMA.-** En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un registro o licencia ambiental, se aplicará los procedimientos contemplados en la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón; y, en caso de determinarse un incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción que corresponda en esta Ordenanza.

**OCTAVA.-** Se exceptúa en la presente Ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el Cantón, a discreción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se darán a partir de 60 días plazo de su sanción, en este lapso de tiempo, la Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contempla la presente normativa, así como campañas de prevención.

**SEGUNDA.-** Durante el plazo para el proceso de información la Dirección de Medio Ambiente elaborará un Reglamento que deberá aprobar el Concejo Municipal, sobre la aplicación del Art. 27 en donde de manera técnica se normen los rangos de aplicación de las multas, de tal forma que la imposición de las mismas sea precisa.

**TERCERA.-** En el plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza la Dirección de Medio Ambiente, La Comisaria Municipal y la Jefatura de Tránsito, diseñarán, ejecutarán y evaluarán un plan piloto para el perifoneo del transporte del gas licuado de petróleo (GLP), compra y venta de chatarra, venta de legumbres etc. cumplido ese plazo los resultados serán puestos en conocimiento del Concejo Municipal de para su resolución.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y; se publicará conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO MAURICIO  
ROSADO MENDOZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de mayo del 2025.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día miércoles 26 de febrero y Ordinaria del día miércoles 30 de abril del dos mil veinticinco en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de mayo del 2025.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO MAURICIO  
ROSADO MENDOZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de mayo del 2025.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día lunes 05 de mayo del año dos mil veinticinco, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**  
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE BALAO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

**Que**, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: "quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

**Que**, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus

competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 233 indica que : "Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley."

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

El Art. 354 ibidem establece que los servidores Públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";

**Que**, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, publicada el 2017-05-19 en el Registro Oficial Suplemento número 1008, reformado el 2024-11-22 precisa en su

artículo 12:”Inclúyase como Disposición Transitoria Undécima la siguiente: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”

**Que,** la Disposición General Única de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar señala “A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.”

**Que,** el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”;

**Que,** el artículo 47 literales c), i), j); y, k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que “Las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión de puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación; y, por compra de renunciaciones con indemnización.”

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; (...);

**Que,** los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

**Que**, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.”;

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “De la creación de puestos. - El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

**Que**, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, faculta a las entidades del estado a resolver la supresión de un puesto, por requerimiento de racionalidad y consistencia orgánica y marco del tamaño de estado o como efecto de optimización micro de procesos y recursos internos institucionales.

**Que**, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone "Administración del desarrollo institucional. - Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo";

**Que**, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP, la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;

**Que**, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece "De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones laborales";

**Que**, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: "La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales."

**Que**, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: " De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades,

áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas:

(...) b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,

c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.";

**Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en el numeral 200-04 sobre la Estructura organizativa señala: "La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores"

**Que**, el Reglamento para la Supresión de Puestos Dispuesto por el ex Presidente de la República Sixto Durán Ballen, mediante Decreto Ejecutivo número 928 publicado el 1993-07-20 en el Registro Oficial, número 236 reformado el 1999-12-30 en su artículo 2 dispone: "Supresión de Puestos en las Entidades Descentralizadas y Autónomas.- Las entidades y organismos cuyos puestos no administra la Dirección Nacional de Personal, pero pertenecen al Servicio Civil, se guiarán por sus propias leyes y por las normas que constan en el presente Decreto, pero no podrán cancelar indemnizaciones por supresión de puestos por montos que excedan a los fijados en el literal d) del Art. 71 de la Ley de Presupuestos del Sector Público"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT 060-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de fecha 30 de Marzo 2015, reformada mediante Acuerdo MDT-2016-0306 publicado en el Registro Oficial 946, de 16-II-2017, en el cual se expide La Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores públicos de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en su Art. 1 señala en su segundo inciso: “La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y No Profesional, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.”;

**Que**, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 494, de 6 de mayo 2015, en su Art. 1, señala en su parte pertinente: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica.”;

**Que**, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano expedida por Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086, con fecha de publicación 2015-05-06 en el Suplemento del Registro Oficial número 494 reformado el 2019-09-18 en su Art. 2 tercer párrafo dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica”.

**Que**, la norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emanada del Ministerio del Trabajo No MDT-2022-180, en su Art. 41, Literales f) y g), indican: “De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas: (...) f) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso. g) Cuando la entidad pierda los recursos presupuestarios para continuar con el concurso de méritos y oposición en el puesto sujeto a concurso”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76, 11 de septiembre 2017, se expidió las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, que en su Art. 1, exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones;

**Que,** es necesario contar con una herramienta que establezca métodos y procedimientos técnicos para la aplicación del Subsistema de Planificación del Talento Humano, orientado a generar capacidad operativa y reducir costos en masa salarial, previa medición de carga laboral para establecer plantillas óptimas de talento humano;

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### **EXPEDIR LA:**

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO REFERENTES A LOS SUBPROCESOS DE TALENTO HUMANO Y PARA EL PROCESO DE REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación de la Ordenanza.** - La presente Ordenanza se aplicará a los servidores públicos municipales que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 2.- Objetivo.** - La presente Ordenanza permitirá adecuar los lineamientos del Ministerio de Trabajo, expedidos a través de Acuerdos Ministeriales, y sus actualizaciones, para los subsistemas de talento humano institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; adaptándolos a la realidad administrativa y financiera del GAD Municipal y proporcionar lineamientos para el proceso de reestructuración institucional municipal.

**Art. 3.- De los responsables.** – La UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con los directores de cada Unidad Administrativa previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos; y la Máxima Autoridad nominadora bajo su competencia administrativa los aprobará.

**Art. 4.- De los instrumentos Técnicos.** – El Ministerio de Trabajo, en su plataforma electrónica ha expedido instrumentos para la medición de la plantilla de talento humano con los formatos signados PRO-MDT-PTH-01 FOR 05 EXT, y el PRO-MDT-PTH-01 FOR 15, que es el informe del plan consolidado de la planificación del talento humano; estos serán aplicados por la UATH en lo que se adapte a la realidad del GAD Municipal; así también constan otros instrumentos técnicos los cuales deberán ser adaptados a la situación del GAD; ya que éstos originalmente fueron creados para las instituciones públicas del Estado, no siendo obligatorio que se utilicen los mismos formatos.

## CAPITULO II

### RESPONSABLES DE LA PLANIFICACION DEL TALENTO HUMANO

**Art. 5.- Del Alcalde o Alcaldesa.** - Le corresponde a la máxima autoridad o su delegado lo siguiente:

- a) Aprobar mediante Resolución la planificación anual institucional del talento humano y de ser el caso sus correspondientes actualizaciones;
- b) Aprobar los Planes de Racionalización y Optimización del Talento Humano que comprendan procesos de desvinculación por supresión de puestos, renunciias voluntarias con compensación, compras de renunciias voluntarias con indemnización y retiros voluntarios para acogerse a jubilación; los cuales deben contar con su respectiva certificación presupuestaria.
- c) Emitir resoluciones para creaciones y supresión de puestos de conformidad a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General;
- d) Emitir las Resoluciones que correspondan de conformidad con el Art. 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- e) Expedir y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos conforme el Art.173 del RLOSEP en concordancia con el Art. 169 y el tercer párrafo del Art. 163 del mismo cuerpo normativo.

**Art. 6.- A la Dirección de Gestión Financiera.** - Le corresponde emitir el dictamen presupuestario respecto a los gastos de personal que se produzcan como efecto de la planificación del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, dentro del ámbito de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 6 de la la norma técnica del

subsistema de planificación del talento humano MDT-2015-0086, emitida por el Ministerio de Trabajo, y sus actualizaciones.

**Art. 7.- A la UATH.** - Le corresponde:

- a) Ingresar y actualizar la información de la planificación del talento humano en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano del Ministerio del Trabajo;
- b) Realizar el análisis del portafolio de los productos y servicios de cada unidad o proceso interno, con los responsables de los mismos y el responsable de planificación y/o procesos institucionales, con la finalidad de validar que esos productos y servicios se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y estén de acuerdo con la planificación institucional;
- c) Asesorar a los responsables de cada unidad o proceso interno en la elaboración de la plantilla de talento humano; validar técnicamente la misma; y consolidar la plantilla de talento humano institucional;
- d) Elaborar el plan de optimización y racionalización del talento humano de conformidad con los resultados de la plantilla de talento humano consolidada y someterlo a la aprobación de la máxima autoridad nominadora;
- e) Elaborar informes previos a la contratación de personal con sujeción a lo previsto en el Art. 58 de la LOSEP;
- f) Elaborar informes previos para traslados, traspasos, cambios administrativos, comisiones para la prestación de servicios en otras instituciones, habilitación de partidas, creaciones y supresiones de puestos, que se sustenten en el plan de optimización y racionalización de talento humano;
- g) Absolver las consultas sobre la planificación del talento humano que se le formulen; y,
- h) Mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos conforme el Art.173 del RLOSEP.

**Art. 8.- Al responsable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional.** - Le corresponde:

- a) Validar el portafolio de productos o servicios de cada unidad o proceso interno, previo al levantamiento de la plantilla de talento humano; y,

b) Emitir informe para incorporar productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, posterior a la recepción de los informes del responsable de cada unidad requirente y de la UATH como responsable del levantamiento de la información.

**Art. 9.- A los Directores responsables de las unidades administrativas.** - Les corresponde el levantamiento de la plantilla de talento humano de su unidad o proceso interno, y la custodia de los registros físicos o digitales que respalden el proceso de validación por parte de la UATH institucional y de aprobación y control del Director de Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional, o quien hiciere sus veces.

Enviar a la UATH la planificación de las capacitaciones anuales del personal a su cargo, así como el cronograma de vacaciones anuales, elaborar el manual de procesos de la Dirección a su cargo, en la que conste los productos primarios y entregables de la unidad.

**Art.10.- De los servidores públicos municipales.** - Todo servidor público municipal tiene la obligación de leer y aplicar las Ordenanzas municipales, el Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de puestos institucional, y de cumplir con las funciones asignadas, debiendo mantener constancia física y digital que respalde su trabajo.

### Capítulo III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL

**Art. 11.- Planificación.** - La planificación consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas de talento humano que requiera el GAD Municipal para su eficaz y eficiente funcionamiento.

Previo a la ejecución del proceso de planificación del talento humano, se deberá contar con el estatuto orgánico por procesos legalmente expedido, que contendrá el portafolio de productos y servicios alineados a la estructura orgánica institucional, y que deberá estar acorde a la planificación institucional.

El portafolio de productos o servicios de cada Dirección o unidad administrativa, deberá ser validado de manera conjunta por la UATH y la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional, previo al levantamiento de la plantilla de talento humano.

**Art. 12.- De la consolidación de la planificación del talento humano.-** Constituye los resultados integrales de la planificación del talento humano, y considera en este caso, la información obtenida del análisis de la situación actual y la situación propuesta en la plantilla de

talento humano, y la optimización y racionalización de los mismos, determinando las reales necesidades de movimientos de personal, contratos de servicios ocasionales, creaciones, supresiones de puestos y desvinculaciones de personal en cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza. La matriz consolidada de planificación de talento humano contendrá:

1. Número actual de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;
2. Número propuesto de las y los servidores por unidad o proceso según plantilla;
3. Reporte de brechas (+/-) por unidad o proceso; y,
4. Plan de optimización y racionalización que generará un informe que contendrá:
  - a. Traslados administrativos institucionales;
  - b. Traspasos administrativos institucionales e interinstitucionales de puestos;
  - c. Comisiones para la prestación de servicios en otras instituciones;
  - d. Contratos de servicios ocasionales;
  - e. Habilitación de puestos vacantes;
  - f. Creación de puestos;
  - g. Supresión de puestos; y,
  - h. Desvinculaciones de personal.

Para la generación de esta matriz, se aplicarán los instrumentos técnicos necesarios, que deberá elaborar UATH.

**Art. 13.- De los componentes de la planificación del talento humano.** - El proceso de la planificación del talento humano, estará integrado por los siguientes componentes:

- a) Diagnóstico institucional del talento humano;
- b) Determinación de la plantilla de talento humano; y,
- c) Optimización y racionalización del talento humano.

#### **Sección I**

#### **DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 14.- Del diagnóstico institucional del talento humano.** - Permitirá realizar un análisis de la capacidad operativa actual de cada unidad o proceso interno para la generación de los

productos y servicios de demanda interna o externa, así como definir los planes de optimización y racionalización del talento humano.

La UATH institucional a través del Sistema Integrado de Información del Talento Humano, para obtener el número actual de las y los servidores públicos por unidad o proceso interno, deberá de manera continua mantener actualizada la siguiente información:

a) Datos institucionales:

1. Nombre de la institución; y,

b) Datos de la o el servidor:

1. Partida general;
2. Partida individual;
3. Nivel o proceso;
4. Unidad administrativa;
5. Lugar de trabajo;
6. Apellidos y nombres del servidor;
7. Puesto institucional;
8. Grupo ocupacional;
9. Ámbito del puesto (cantonal, parroquial);
10. Grado;
11. Remuneración mensual unificada;
12. Fecha de nacimiento;
13. Edad;
14. Género;
15. Etnia;
16. Instrucción formal;
17. Régimen laboral;
18. Modalidad de prestación de servicios (nombramiento permanente, nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales);
19. Fecha de ingreso a la institución;
20. Tiempo de servicio en la institución;
21. Número de aportaciones al IESS;
22. Tiempo de servicio en el sector público;
23. Discapacidad; y,
24. Enfermedades catastróficas.

## Sección II

### DE LA PLANTILLA DE TALENTO HUMANO

**Art. 15.- De la plantilla de talento humano.** - Es el número de servidores públicos requeridos por cada unidad o proceso interno que integran la estructura orgánica institucional para el logro de sus productos o servicios, cuyos resultados permitirán establecer la línea base de la planificación del talento humano institucional a la fecha de la emisión de esta.

Se establecerán los contratos de servicios ocasionales, habilitación de partidas vacantes, creación de puestos, desvinculación o supresión de puestos, compra de renuncias con indemnización para el siguiente año fiscal, lo que servirá de base para elaborar el presupuesto, en consecuencia, solo se podrá ejecutar lo debidamente presupuestado.

Es responsabilidad de la UATH y de cada unidad administrativa el levantamiento de la plantilla de talento humano, previa validación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional.

**Art. 16.- Del establecimiento de la plantilla de talento humano.** - La plantilla de talento humano se realizará a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno.

**Art. 17.- De la metodología para la determinación de la plantilla de talento humano.** - Para la elaboración de la plantilla de talento humano se considerará la siguiente metodología:

a) El Director de Área, en coordinación con la UATH y el Director de Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional.

En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo directrices emitidas por la UATH, y si estos no constan en la planificación institucional, se los incluirá previo informe de la UATH institucional;

b) El responsable de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional, elaborará el proyecto de plantilla de talento humano, sobre la base del análisis de las actividades para el logro de los productos o servicios intermedios a través de los factores de frecuencia, volumen y tiempo;

- c) El Director de Área, sobre la base del análisis de las actividades realizará el dimensionamiento de la estructura posicional por roles, la que servirá como insumo para la elaboración de la descripción y perfil de los puestos; y,
- d). - La UATH institucional aprobará la consistencia técnica de la plantilla de talento humano de cada unidad o proceso interno y lo consolidará de manera institucional, previa validación por parte de la Unidad a la cual se realizó.

**Art. 18.- Definiciones para la elaboración de la plantilla de talento humano.** - Se deberá considerar las siguientes definiciones y criterios:

- a) Actividad operativa. - Acción consecutiva y necesaria para el logro de un producto o servicio intermedio;
- b) Actividad de gestión. - Acción de valor agregado que incide en la definición o decisión para el logro de un producto o servicio intermedio;
- c) Producto o servicio intermedio. - Resultado de una actividad que es consecuente y complementaria para el logro de un producto o servicio final;
- d) Producto o servicio final. - Resultado de un proceso, orientado a la satisfacción de la demanda de los usuarios internos o externos. Debe estar alineado al portafolio de productos y servicios del estatuto orgánico institucional y a la planificación institucional;
- e) Parámetros de medición. - Frecuencia, volumen y tiempo de cada producto o servicio intermedio:
  - e.1) Frecuencia. - Es un dato referencial respecto al período de tiempo para la ejecución de una actividad y obtención de un producto o servicio intermedio.
  - e.2) Volumen de acuerdo con la frecuencia. - Se refiere al número de productos o servicios intermedios resultantes de cada actividad, desarrollados de acuerdo con la frecuencia establecida.
  - e.3) Tiempo. - El tiempo mínimo y máximo invertido en la ejecución de cada actividad, misma que se establecerá en minutos.

**Art. 19.- Del respaldo documental y digital.** - La información que sustente el levantamiento de la plantilla de talento humano de cada unidad administrativa, deberá contar con los respaldos respectivos a través de registros físicos o digitales que estarán bajo la custodia del Director de área, y que permitirá una adecuada validación por parte de la UATH.

**Art. 20.- De la modificación de la plantilla de talento humano.** - La plantilla de talento humano podrá ser modificada de conformidad a la metodología prevista en esta Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine variación en el volumen de productos o servicios en función de la demanda de usuarios internos o externos (superior o inferior a la línea base establecida en la plantilla);
- b) Cuando la institución amplíe su cobertura de productos y servicios para cubrir la demanda potencial no satisfecha, o disminuya esa cobertura por falta de demanda, considerando la infraestructura, equipos, materiales, tecnología y otros recursos;
- c) Si las unidades administrativas asumieren productos o servicios no considerados originalmente en su portafolio, o redujeran los productos o servicios, previa reforma del estatuto orgánico institucional;
- d) Por creación, fusión o eliminación de unidades o procesos internos, previa reforma del estatuto orgánico institucional; y,
- e) Por asumir nuevas competencias para activar o desactivar productos y servicios en los distintos sectores del cantón, no considerados en el análisis de la plantilla.
- f) Por la realización de nuevos proyectos de interés ciudadano.

**Art. 21.- De la interacción con la clasificación de puestos.** - Los puestos definidos en la estructura posicional por roles de cada unidad o proceso interno, serán descritos, valorados y clasificados dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas establecidas por Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

### Sección III

#### DE LA OPTIMIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 22.- Del proceso de optimización y racionalización del talento humano.** -Con base en las brechas de necesidades de incremento o excedentes de personal determinadas en la plantilla de talento humano, la UATH institucional podrá ejecutar procesos de optimización y racionalización del talento humano acordes a la disponibilidad presupuestaria que permita su implementación.

**Art. 23.- Del contenido del plan de optimización y racionalización del talento humano.** El plan de optimización y racionalización del talento humano contendrá los siguientes campos de gestión del talento humano:

a) Movimientos de personal. - Las brechas de necesidades de incremento o excedentes de personal entre la situación actual y la situación propuesta establecida en la plantilla del talento humano, se podrá cubrir a través de los siguientes movimientos de personal:

a.1. Traslado administrativo a otras unidades. - Cuando una unidad administrativa disponga de personal que no reúne con el perfil de exigencias de los puestos, este podrá ser trasladado a un puesto vacante dentro de la misma institución de igual clase y categoría o de distinta clase, pero de igual remuneración, siempre y cuando cumpla con el perfil del nuevo puesto;

a.2. Traspaso de puestos a otras unidades. - Cuando una unidad o proceso interno disponga de puestos excedentes de acuerdo con la plantilla de talento humano, se podrá traspasar presupuestariamente un puesto a otra unidad interna. La UATH administrará la base de datos de los puestos que pueden ser traspasados a otras unidades.

En el caso de los traspasos, se realizarán a petición de la unidad requirente y previo informe de la UATH institucional, sobre el cual la autoridad nominadora podrá autorizar el traspaso respectivo; y,

a.3. Comisiones de servicio con remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones. - A fin de garantizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, las y los servidores de carrera que se encuentran en comisión de servicios con remuneración deberán reintegrarse a la institución, salvo el caso de aquellos cuyos requerimientos hayan sido cubiertos a través de otros movimientos de personal. La UATH institucional deberá emitir el informe técnico respectivo.

b) Habilitación de partidas vacantes. - A fin de realizar el cierre de brechas de la plantilla de talento humano, adicionalmente a los movimientos de personal, se considerará la habilitación de las partidas vacantes, las cuales serán aprobadas con autorización del Alcalde o Alcaldesa y/o su delegado, previo informe técnico y favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas. Todos los procesos de habilitación de partidas vacantes, se convalidarán conforme los actos administrativos aprobados por la máxima autoridad institucional y/o su delegado y validadas por la Dirección Financiera.

c) Contratos de servicios ocasionales. - Se podrá incorporar personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, para cubrir la brecha de necesidades de incremento de personal entre la situación actual y la situación propuesta determinada en la plantilla de talento humano y que por razones presupuestarias no fuese posible la creación de los puestos. El

financiamiento de los contratos de servicios ocasionales será con cargo al presupuesto institucional.

La institución podrá incorporar personal bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato por un período máximo de doce meses, tiempo en el cual, de persistir la necesidad, deberá crear los puestos requeridos para actividades permanentes y convocar a los concursos de méritos y oposición.

En el caso del personal contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que certificare cualquier porcentaje de discapacidad y se encuentre ejecutando actividades permanentes, sus puestos deberán ser considerados como un requerimiento prioritario de creación.

No podrán celebrarse contratos de servicios ocasionales que no se encuentren contemplados y aprobados en la Planificación Anual del Talento Humano.

d) Creaciones de puestos. - Se realizarán una vez que la institución haya agotado los movimientos de personal y la habilitación de las partidas vacantes disponibles, siempre y cuando la institución cuente con los recursos presupuestarios correspondientes o, en su defecto, se cubran con los recursos asignados para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, a fin de que no se incremente la masa salarial institucional en el rubro de gasto corriente.

Las unidades o procesos institucionales por ningún motivo podrán sobrepasar el número de puestos establecidos en la plantilla de talento humano, salvo que esta se modifique.

e) Supresiones de puestos. - En el plan de optimización y racionalización del talento humano se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedentes en la plantilla del talento humano de la institución, y previamente haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades administrativas, siempre que existan puestos vacantes y cumplan el perfil del puesto.

No serán sujetos al referido proceso:

- e.1 Los puestos ocupados por personas con discapacidad o sustituto directo o por solidaridad humana o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por Autoridad Competente.
- e.2 Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.
- e.3 Personas con enfermedades catastróficas o complejas.
- e.4 Dirigentes sindicales de la LOSEP.
- e.5 Los servidores públicos cuyos puestos se encuentren en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación

de postgrado o por tal efecto, se encuentren devengando el tiempo invertido en su formación; y,

e.6 Las partidas que se encuentren en litigio.

f) Desvinculación de personal. - Dentro del plan de optimización y racionalización del talento humano, podrá establecerse personal sujeto a desvinculación por compra de renunciaciones con indemnización, retiro voluntario para acogerse a la jubilación, renunciaciones voluntarias con compensación, retiro voluntario con indemnización y cualquier otra modalidad prevista en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y esta Ordenanza. El plan de desvinculación será aprobado mediante Resolución por la o el Alcalde cada año, previo el informe técnico de la UATH institucional y la certificación financiera respectiva.

**Art. 24.- De la priorización para cubrir brechas de requerimiento de personal.** -La dotación de personal establecida en el plan de optimización y racionalización del talento humano, deberá ser atendido priorizando las necesidades de las unidades administrativas, de acuerdo con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria respectiva.

#### Capítulo IV

#### DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

**Art. 25.- Del control.** – La o el Alcalde o su delegado realizará el control de la planificación e implementación del talento humano, de acuerdo con las siguientes acciones:

a) Verificar de manera anual la generación por parte de la UATH institucional de reportes periódicos de información derivada del diagnóstico del talento humano; y,

b) Supervisar el cumplimiento de los procesos de implementación de la planificación anual del talento humano, inclusive la optimización y racionalización del mismo de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto. La UATH institucional generará un informe técnico sobre el proceso de implementación de la referida planificación. Informe que será remitido a la Máxima Autoridad institucional.

**Art. 26.- De la falta disciplinaria grave.** - De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos y los responsables de las unidades administrativas internas en conjunto con el responsable de la UATH institucional, que por su acción u omisión reporten y/o validen información sin sustento para la elaboración de la plantilla de talento humano y/o el plan de optimización o racionalización, serán sancionados, previo el correspondiente sumario administrativo.

## CAPITULO V DEL PLAN DE DESVINCULACION

**Art. 27.- Objeto.** - El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización por:

- a) supresión de puestos y partidas,
- b) compra de renuncia voluntaria con indemnización,
- c) retiro voluntario con indemnización,
- d) retiro forzoso para acogerse a la jubilación, y
- e) retiro voluntario para acogerse a la jubilación con compensación económica.

Los procesos de desvinculación serán aprobados por la máxima autoridad institucional.

**Art. 28.- De la compensación o indemnización.-** La indemnización y/o compensación constituyen el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos que se acojan a planes de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puestos, renunciaciones voluntarias con compensación, retiro voluntario, una vez que éstas hayan sido aceptadas o ejecutadas según corresponda en función de planes de reestructuración institucional, racionalización y optimización del talento humano, que surtirá efectos a partir de la notificación del acto administrativo pertinente y cuyo pago se deberá realizar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

### SECCION I SUPRESION DE PUESTOS

**Art. 29.- De la supresión de puestos.** - El proceso de supresión de puestos se sustentará exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas. Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y, esta Ordenanza.

**Art. 30.- De las consideraciones para la supresión de puestos.** - Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, se deberá sustentar mediante informe aprobado por la máxima autoridad o su delegado; en una o todas, de las siguientes razones:

- a) Razones funcionales y/o técnicas: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del

estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza.

b) Razones económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

**Art. 31.- Del procedimiento para la supresión de puestos.** - El estudio para la supresión de puestos no requerirá necesariamente que se encuentre reflejado en la Planificación del Talento Humano institucional conforme lo establecido en el Art. 285 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo cual la UATH remitirá a la máxima autoridad nominadora la siguiente información:

1. Informe favorable para aprobación de la máxima autoridad nominadora o su delegado, en el cual la UATH, sustente el cumplimiento de cualquiera de las razones previstas en el artículo precedente; así como la verificación de que los servidores públicos sujetos al presente estudio no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con el artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la certificación de las imposiciones en el sector público de los mismos; y que se observen las excepciones previstas en el Acuerdo Ministerial MDT- 2020- 0124, Art. 3.

2. Lista de asignaciones que deberá contener:

- a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente;
- b) Nivel al que pertenece conforme el Manual de Puestos Institucional;
- c) Partida presupuestaria;
- d) Apellidos y nombres completos;
- e) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
- f) Unidad Administrativa o Dirección o a la que pertenece el puesto;
- g) Denominación del puesto;
- h) Grupo Ocupacional;
- i) Rol del puesto;
- j) Remuneración mensual unificada;
- k) Régimen Laboral;
- l) Modalidad laboral (nombramientos permanentes);

- m) Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días); y
- n) Valor a pagar por concepto de indemnización.

3. Formato de Auditoría ocupacional elaborado por la UATH.

4. Certificación presupuestaria emitida por la Dirección financiera, de acuerdo con el grupo de gasto.

**Art. 32.- De la aprobación de la Máxima Autoridad Nominadora.** - Una vez que se cuente con la certificación presupuestaria emitida por la dirección financiera, el Alcalde o Alcaldesa, dentro del ámbito de sus competencias determinadas en el COOTAD Art. 60.i), emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en la información remitida por parte de la UATH.

**Art. 33.- De la ejecución de la supresión de puestos.** - La autoridad nominadora, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente.

En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá:

- a) Comunicar previamente al servidor público su cesación de funciones por supresión; y,
- b) Proceder al pago de su indemnización.

Una vez efectuado el pago, automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, de lo cual se encargará el Director Financiero.

**Art. 34.- Prohibición de creación de partida eliminada.** - La supresión de puesto decidido por el Alcalde, implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante dos años, salvo caso debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la Dirección de Talento Humano. Así también, no se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido.

**Art. 35.- Registro de expedientes.** – La UATH, llevará un registro especial que contenga todos los soportes de la supresión de puestos.

**Art. 36.- Indemnización.** – Solo los servidores públicos que tengan nombramiento permanente serán sujetos de indemnización, se pagará la indemnización de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general vigente a la fecha de aceptación de la renuncia, por cada año de servicio contados a partir del inicio del primer año de prestar sus servicios en el sector público, lo cual se validará con el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los años en que la o el servidor público hubiere laborado en otras entidades del sector público, serán reconocidos siempre que se presente un certificado de no haber recibido indemnización o compensación económica por su desvinculación en cada institución, en caso de no existir, esa institución, deberá presentar una declaración juramentada indicando si recibió o no compensación o indemnización, y se sujetará a las penas por perjurio a que hubiere lugar.

## SECCION II

### COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACION

**Art. 37.- De las razones técnicas, funcionales y/o económicas para efectuar compras de renunciaciones voluntarias con indemnización.** - En el caso de que se inicie procesos de reestructuración institucional, racionalización u optimización del talento humano institucional, que implique las siguientes razones técnicas/funcionales:

- a) Supresión, fusión o reorganización de las unidades administrativas que la conforman la entidad.
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos.
- c) Duplicidad de funciones de cargos y/o de las unidades administrativas internas.
- d) Simplificación de trámites, procedimientos o procesos.
- e) Puestos sobrevalorados.
- f) Superposición, duplicación o eliminación de actividades.
- g) Por razones económicas: Aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.
- h) Racionalización del Talento Humano que podrá darse por las siguientes causas:
  - i) Racionalización de la institución, que implique supresión, fusión o reorganización de las unidades administrativas que la conforman.
  - ii) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad y/o debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, desconcentración, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional.
  - iii) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades; y,
  - iv) Profesionalización y eficiencia en las labores a cargo del GAD Municipal.

- v) Baja carga laboral por puesto de trabajo asignado; y,
- vi) Actualización e implementación del Manual de descripción, clasificación y valoración de puestos institucional con nuevos perfiles acorde a la reforma al estatuto orgánico de gestión por procesos: En función de la revisión de la estructura orgánica institucional que requiera la actualización, reforma e implementación del Manual de puestos institucional, en el cual se asignaran responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y técnico especializados con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

Las causales descritas anteriormente responderán a los resultados obtenidos de la planificación anual del talento humano y análisis de auditoría ocupacional de cada puesto.

**Art. 38.- Indemnización.** - La liquidación de haberes se cancelará cuando el servidor público municipal presente los documentos habilitantes de fin de gestión, esto es: declaración juramentada de fin de gestión ante la Contraloría General del Estado, acta de entrega recepción de bienes y archivos en medios magnéticos, telemáticos y físicos a su cargo y documentos internos requeridos por la Institución. Los años en que la o el servidor público hubiere laborado en otras entidades del sector público, serán reconocidos siempre que se presente un certificado de no haber recibido indemnización o compensación económica por su desvinculación en cada institución, en caso de no existir, esa institución, deberá presentar una declaración juramentada indicando si recibió o no compensación o indemnización, y se sujetará a las penas por perjurio a que hubiere lugar.

Se pagará la indemnización que corresponde a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado del **año 2015** por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, lo cual se validará con el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 39.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia obligatoria con indemnización.** – Conforme la sentencia de la Corte Constitucional No. 26-18-IN/20 y acumulados, se declaró inconstitucional la compra de renuncia con carácter obligatorio.

**Art. 40.- Procedimiento para la ejecución del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia voluntaria con indemnización.** - La aprobación y ejecución del plan de

desvinculación laboral por compra de renuncia voluntaria con indemnización se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Resolución de aprobación del Alcalde o Alcaldesa del inicio del estudio de compra de renunciaciones con indemnización, en el cual la UATH, sustente el cumplimiento de cualquiera de las razones previstas en el Art. 37 de la presente Ordenanza; así como la verificación de que los servidores públicos sujetos al presente estudio no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con el artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la certificación de las imposiciones en el sector público de los mismos;

2. Lista de asignaciones que deberá contener:

a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente;

b) Partida presupuestaria;

c) Apellidos y nombres completos;

d) Cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero;

e) Unidad o proceso a la que pertenece el puesto;

f) Denominación del puesto;

g) Grupo Ocupacional;

h) Rol del puesto;

i) Remuneración mensual unificada;

j) Régimen Laboral;

k) Modalidad laboral (nombramientos permanentes);

l) Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días); y,

m) Valor a pagar por concepto de indemnización.

3. Dictamen de la Dirección de Talento Humano que contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate,

2. El fundamento, y,

3. Los anexos necesarios.

El dictamen contendrá, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

4. Informe técnico de la UATH, para la ejecución del proceso de compra de renunciaciones con indemnización, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:

a) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales;

- b) La determinación del número de puestos que serán sujetos a compra de renuncias y el costo total de la indemnización conforme la ley;
- c) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y,
- d) La base legal aplicable al caso concreto basado en razones objetivas otorgado por el Procurador Síndico;
- e) Los fundamentos y/o causales de orden técnico, funcional, y económico, que motivan la compra de renuncia con indemnización del puesto específico.

5. Dictamen de la Dirección Financiera que contendrá:

- a) La determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) El fundamento;
- c) Los anexos necesarios; y,
- d) La conclusión, pronunciamiento o recomendación.

6. Resolución Administrativa que contendrá el acto administrativo debidamente motivado bajo los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad y requisitos previstos en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, con sustento en el dictamen de la UATH institucional y certificación de disponibilidad presupuestaria.

7. Elaboración de la acción de personal de cesación de funciones a cargo de la UATH institucional.

8. Notificación de la acción de personal por cesación de funciones a la cual se deberá acompañar:

- a) Informe técnico individual señalado en esta Ordenanza.
- b) Dictamen Favorable de la UATH
- c) Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor que se va a suprimir.
- d) Resolución Administrativa.
- e) Acción de personal de cesación de funciones.

9. Pago de la indemnización, posterior a la notificación con la acción de personal.

**Art. 41.- Pago de la Indemnización.-** La liquidación de haberes se cancelará cuando el servidor público municipal presente los documentos habilitantes de fin de gestión, esto es: declaración juramentada de fin de gestión ante la Contraloría General del Estado, acta de entrega recepción de bienes y archivos en medios magnéticos, telemáticos y físicos a su cargo y

documentos internos requeridos por la Institución, certificación de no haber recibido indemnización en otra institución pública o declaración juramentada de no haber recibido indemnización sólo en el caso de que la institución pública donde hubiese laborado antes de que se haya extinguido jurídicamente.

### SECCION III

#### PLAN DE DESVINCULACION VOLUNTARIA

**Art. 42.- Del Plan de Desvinculación Voluntaria.** - La UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será el encargado de presentar a aprobación de la máxima autoridad nominadora el plan de desvinculación voluntaria por las siguientes causas:

- a) renuncia voluntaria con indemnización,
- b) retiro voluntario con indemnización,
- c) retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS, y,
- d) retiro para jubilación forzosa por haber cumplido 70 años.

El Plan Anual de Desvinculación Voluntaria, contendrá:

1. Nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor;
2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Función o rol que desempeña;
4. Remuneración actual;
5. Edad;
6. Género;
7. Certificación de discapacidad o enfermedad catastrófica; y,
8. Nivel de instrucción;

**Art. 43.- Procedimiento para acogerse al Plan de Desvinculación Voluntaria.** - Para poder acogerse de manera voluntaria a las modalidades a), b) y c) del Art. 42 de esta Ordenanza, la servidora o servidor público municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde para incluirse en la planificación anual que será ejecutada por regla general durante el siguiente ejercicio fiscal, para lo cual deberá acompañar el historial actualizado del IESS;
2. Informe de la Dirección de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos para acogerse a la jubilación del IESS, retiro voluntario con indemnización o renuncia voluntaria con compensación según corresponda. La Dirección de Administración de Talento Humano,

solicitará a la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria para acoger las solicitudes que se presenten;

3. Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Financiera e informe favorable de la Coordinación de Talento Humano;

4. Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Voluntaria, al primer día laborable, la UATH, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el inicio del Plan Anual de desvinculación voluntaria, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;

5. Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, presentarán por escrito su solicitud indicando la modalidad escogida, ante la UATH, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña, edad e historial laboral actualizado del IESS;

6. La Coordinación de Administración de Talento Humano, deberá verificar los años de servicio en la Institución y/o sector público según corresponda de las servidoras y los servidores que hubieren presentado su renuncia o retiro voluntario con indemnización.

7. La Coordinación de Administración de Talento Humano, notificará la aceptación de la modalidad escogida por la o el servidor, el cual deberá formalizar la presentación de su renuncia en la fecha que determine la UATH, recibida esta, se emitirá y notificará la acción de personal de cese de funciones correspondiente.

La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

8. La indemnización o compensación según corresponda se cancelará una vez que se cumplan los requisitos de fin de gestión, la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos en medios magnéticos, telemáticos y físico a su cargo, presentación de la constancia de recepción de la declaración juramentada por fin de gestión ante la Contraloría General del Estado, hecho esto se suscribirá la acción de personal de cese de funciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, atenderá el número de solicitudes en orden de prelación conforme la disponibilidad presupuestaria aprobada para cada ejercicio fiscal. Se dará prioridad a las personas que tengan 70 años o más por edad avanzada, padezcan de enfermedad catastrófica o compleja o tenga algún grado de discapacidad o tengan a su cuidado parientes con discapacidad severa hasta el cuarto grado de consanguinidad; para lo cual presentarán el certificado de sustituto legalmente emitido por autoridad competente.

Las solicitudes se recibirán hasta el 31 de julio de cada año y se ejecutarán en el siguiente ejercicio fiscal previo el cronograma establecido para el efecto el cual será comunicado a la o el servidor. Por excepción el Alcalde podrá autorizar el inicio del plan de desvinculación voluntaria siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ser ejecutada durante el mismo ejercicio fiscal, conforme al orden de prelación de las solicitudes o atención prioritaria a servidores que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, pagará a las servidoras y servidores públicos municipales conforme el siguiente detalle:

a) Renuncia voluntaria con indemnización: Las y los servidoras o servidores, que se acojan a esta modalidad, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Institución contados a partir del inicio del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado vigente a la fecha de aceptación de la renuncia. Para el caso de las renunciaciones voluntarias con compensación se estará a lo dispuesto en la disposición General Décima Segunda de la LOSEP y el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-0158 y sus actualizaciones-

b) Retiro voluntario con indemnización: Las y los servidoras o servidores, que se acojan a esta modalidad, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Institución contados a partir del inicio del primer año en el sector público y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015. Se reconocerán todos los años siempre que el servidor presente un certificado de no haber recibido indemnización o compensación por supresión de puestos, compras de renunciaciones, renunciaciones voluntarias en otras entidades del sector público, distintas al GAD Municipal.

c) Retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS: Las y los servidoras o servidores, que se acojan a esta modalidad, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Institución contados a partir del inicio del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015.

d) Retiro para jubilación forzosa por haber cumplido 70 años: Las y los servidoras o servidores, que se acojan a esta modalidad, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la Institución contados a partir del inicio del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados

del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015.

Aquellos servidores que cumplan los requisitos para acogerse a la jubilación forzosa no podrán aplicar para las modalidades previstas en los literales a) y b) de este artículo. La liquidación se realizará con el monto fijado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Disposición General Única de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado. Este plan solo entrará en vigencia si la Institución lo convocare anualmente.

**Art. 44.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral.** - Las servidoras o servidores que, a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación voluntaria, se les hubiere iniciado o esté sustanciándose un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización o compensación hasta la conclusión del mismo. Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización o compensación prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los servidores públicos municipales que son sujetos de indemnización son quienes ostenten nombramiento permanente.

## CAPITULO VI

### DE LA REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL

**Art. 45.- Procedencia.-** La reestructuración institucional puede obedecer a las siguientes situaciones:

- a) Para corregir deficiencias en la capacidad de operación institucional;
- b) Para incorporar nuevas competencias;
- c) Para optimizar con eficiencia la gestión de la administración municipal, agilizar procesos, optimizar recursos, y mejorar la calidad de los servicios a la ciudadanía.

**Art.46.- Principios de la reestructuración.-** Los principales principios que caracterizarán al proceso de reestructuración son: Eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, coordinación, transparencia, participación, responsabilidad social.

**Art.47.- Responsables de la reestructuración institucional.-** La máxima autoridad nominadora será quien, por resolución dará inicio al proceso de reestructuración institucional, y el equipo responsable lo conformaran los Directores de Área, y la UATH.

**Art. 48.- Porcentajes de distribución del personal.-** Se adoptará con carácter obligatorio la regulación 70/30 que consiste en que las Unidades Administrativas contarán con personal en los procesos habilitantes de apoyo y asesoría en un máximo del 30%; mientras que el 70% del personal deberá corresponder a procesos agregadores de valor agregado o sustantivo con énfasis en la dotación de perfiles profesionales y técnicos especializados que contribuyan al desarrollo de los productos y servicios propios de cada unidad administrativa por proceso. Esta medida aplicará para nombramientos permanentes, provisionales y contratos ocasionales.

**Art. 49.- Gestión y optimización del talento humano por reestructuración.-** Se compone de un conjunto de procedimientos y herramientas integradas para ordenar, desarrollar, potenciar, comprometer y motivar al talento humano municipal, acorde a la estrategia institucional que como resultado fomentará el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas del servidor público municipal, para lo cual se aplicarán las normas técnicas desarrolladas por el Ministerio de Trabajo aplicadas a la real situación administrativa del GAD Municipal.

La optimización del talento humano son los procesos de ingresos por méritos, movimientos de personal, traspasos, traslados y desvinculaciones.

**Art. 50.- Elementos de la gestión y optimización del talento humano por reestructuración.**

- Se deberán considerar los siguientes elementos que forman parte de la reestructuración:

1.- Estructura posicional del nivel operativo. - Consiste en diseñar, integrar, organizar, dimensionar, visualizar y aprobar las estructuras del nivel operativo para dotar al GAD Municipal de eficiencia y eficacia en la ejecución de sus competencias;

2.- Dimensionamiento. - Determina el número, clases y series de puestos institucionales requeridos dentro de la estructura posicional, se deberá medir la carga de trabajo sobre las actividades y necesidades institucionales identificadas en la gestión por procesos, para lo cual se

utilizará la plantilla de talento humano emitida por el Ministerio de Trabajo como formato guía, adaptado a la realidad del GAD;

3.- Perfiles de puestos institucionales.- Para crear o modificar el Manual de descripción, clasificación y valoración de puestos se deberá recolectar, examinar, y registrar la información relativa a las características y particularidades del puesto institucional con la finalidad de identificar, diseñar, describir, clasificar y valorar los requisitos, responsabilidades, competencias y complejidad de las actividades de los puestos institucionales que deberán estar alineados a la gestión de procesos.

Los Directores de Área en coordinación con la UATH, deberán elevar en un informe técnico el análisis de los puestos institucionales que corresponden a su dirección o unidad administrativa determinando las actividades del cargo que se requieren para optimizar los resultados requeridos para alinearse al modelo institucional;

4.- Lista de asignaciones. - Permite registrar y organizar la estructura posicional dimensionada y valorada de todos los puestos de la institución.

5.- Evaluación por reestructura. - Con la finalidad de ubicar o reubicar al personal más idóneo de conformidad con la estructura posicional u orgánica y la lista de asignaciones dimensionada del GAD Municipal se deberán considerar los siguientes mecanismos de evaluación por reestructuración:

- a) Que se cumpla el perfil del puesto institucional en relación con el perfil de la persona que labora en la institución considerando: la formación académica, la especialización, los cursos de capacitación y experticia;
- b) Última evaluación de desempeño o su equivalente de conformidad con la ley;
- c) Para establecer el resultado cuantitativo final de la evaluación por reestructuración de cada persona, se deberá promediar el puntaje cuantitativo obtenido en los tipos de evaluación utilizados y se deberán definir planes de optimización del talento humano e identificar necesidades de formación a través de capacitaciones a los servidores públicos municipales;

6.- Plan de carrera a través del concurso de mérito y oposición.- En aplicación de las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento y los Acuerdos Ministeriales legalmente expedidos por el Ministerio de Trabajo y sus actualizaciones en referencia al concurso de méritos y oposición, se establecerá el número de concursos abiertos y cerrados que correspondan a fin de generar en forma ordenada, secuencial y dinámica el crecimiento institucional y por méritos de los servidores públicos municipales, los cuales se planificarán en la plataforma del Ministerio de Trabajo posterior al proceso de reestructuración una vez

obtenido el número de puestos institucionales requeridos para la optimización del talento humano.

**Art. 51.- Movimientos de personal por reestructuración.** - Una vez identificadas las brechas institucionales, sobre los puestos excedentes o los requeridos por las distintas unidades administrativas se procederá a realizar lo siguiente:

1.- La UATH y los Directores de Área, de forma previa a la implementación del proceso de optimización del talento humano por reestructuración, deberán elaborar un plan de contingencia que garantice la continuidad de la operación y servicios que presta el GAD Municipal a la ciudadanía. En ningún caso la optimización del talento humano afectará el normal desenvolvimiento de la capacidad operativa y administrativa del GAD Municipal;

2.- En los casos en que el personal sea calificado sustituto directo por el Ministerio de Trabajo, posea discapacidad legalmente avalada, enfermedad catastrófica, o se encuentre en periodo de embarazo o lactancia no se podrá dar paso a la supresión de puestos. En todos los casos el personal que tenga protección especial, se someterá a la medición de cargas laborales, en caso de detectarse excedente de personal en las áreas en las cuales actualmente laboran, serán reubicados acorde al perfil que cumplan en unidades administrativas donde puedan potenciar sus capacidades. Las personas con enfermedad catastrófica o compleja se otorgará un trato preferente en el cual se reasignarán tareas acordes al rendimiento que pueda desempeñar.

En todo el proceso se observarán las medidas respecto de los grupos ocupacionales de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;

3.- Realizar todos los movimientos como traslados, traspasos, cambios administrativos, cambios de denominación lo cual no constituye supresión de partida, cambios de grupos ocupacionales, para culminar el proceso de optimización del talento humano por reestructuración;

4.- En los casos de personal con nombramiento permanente, se deberá dar preferencia e intentar reubicar al personal en cargos de igual remuneración y que cumplan con el perfil del puesto institucional como paso previo a la supresión del cargo;

**Art. 52.- Excepción.-** Los procesos de reestructuración institucional procederán aun cuando no se hayan incluido en la planificación institucional.

**Art. 53.- Personal con Nombramiento Provisional.-** Los nombramientos provisionales expedidos por la excepción prevista en el Art. 18 letra c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta

obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, tienen como requisito básico contar con la convocatoria.

La Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal No MDT-2022-180, en su Art. 41, Literales f) y g), establece los casos en los cuales procede la declaratoria de concurso desierto, y cuando pierden su vigencia los nombramientos provisionales. En base a esta normativa, los servidores públicos municipales que ocupen estas partidas y que, a consecuencia de la reestructuración institucional, ya no sea requerido este puesto institucional, se procederá a declarar el concurso desierto y se desvinculará al servidor público municipal, la indemnización deberá ajustarse a lo determinado en la Ley.

Cuando del proceso de reestructuración se detecten puestos institucionales que requieran ser creados por necesidades institucionales, se dará preferencia al personal que ostenta nombramiento provisional; cuyo puesto institucional por procesos de reestructuración no sean necesarios, para llenar estas vacantes bajo la modalidad de contrato ocasional, previo informe técnico de la UATH que certifique que cumplen con el perfil y la experiencia requeridos.

**Art. 54.- Personal con nombramiento permanente.** - El personal excedente que cuente con nombramiento permanente y una vez agotados los movimientos de personal para su reubicación y siempre que no cuenten con protección especial, serán sujetos a procesos de supresión de puestos.

La indemnización a que hubiere lugar se financiará con cargo al presupuesto institucional y/o con financiamiento externo destinado para el efecto.

**Art. 55.- Personal con contrato ocasional.**- El personal excedente que cuente con contrato ocasional se procederá conforme lo determina la LOSEP art. 146 literal f).

**Art. 56.- Comunicación del proceso de reestructuración.**- La resolución administrativa de reestructuración institucional se dará a conocer de forma pública en la página web institucional.

**Art. 57.- Redistribución de espacios físicos.** - Procedimiento mediante el cual se renovará la imagen y espacios del GAD Municipal, como resultado de la implementación y ejecución del modelo de reestructuración, redistribuyendo los espacios físicos de manera racional, ordenada, organizada, respetando los programas de higiene y seguridad ocupacional para garantizar un equilibrio y armonía con la finalidad de ofrecer un adecuado clima laboral, y óptima atención a la ciudadanía.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, establecerá de manera planificada el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas con fuente interna y/o externa en cada año de acuerdo con este instrumento técnico-jurídico, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera.

**Segunda.** - Las indemnizaciones a las que hubiere lugar a excepción de la indemnización por supresión de puestos podrán ser canceladas en 6 cuotas iguales a partir de la suscripción de la acción de personal.

Será obligatorio considerar los techos establecidos para pagos por indemnizaciones constantes en la Ley.

**Tercera.** - La UATH y Dirección de Gestión Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores de conformidad a los casos que corresponda y que se encuentran determinados en esta Ordenanza.

**Cuarta.** - Conforme lo preceptuado en el Art. 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley Orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Ordenanza a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos de servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

**Quinta.-** Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

Los años laborados en el sector público pueden ser en varias instituciones públicas, siempre que haya sido bajo un nombramiento permanente y definitivo, y que el servidor exponga a la vista un certificado de que no haya recibido indemnización en esta o estas instituciones.

**Sexta.-** Conforme consta en absolución de consulta de la PGE, la base de cálculo de la indemnización por renuncia obligatoria debe incluir los años laborados en el sector público, salvo los que haya laborado en puestos de libre remoción, es decir que se deben considerar los años de servicio en todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la LOSEP y no solamente en aquella en la que cesa sus funciones, así como la parte proporcional o fracción de

año, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Séptima.-** La compra de renuncia con indemnización no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y su Reglamento General.

**Octava.-** Los subprocesos de talento humano referentes a evaluación de desempeño, concurso de mérito y oposición, capacitaciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la LOSEP y los Acuerdos Ministeriales y sus actualizaciones.

Se respetará la Constitución de la República, las Leyes Orgánicas, Leyes, Decretos, Acuerdos Ministeriales y se entenderán incorporados a esta Ordenanza, precautelando siempre respetar los derechos fundamentales de los servidores públicos municipales.

En caso de duda sobre la aplicación de esta Ordenanza se realizará una consulta al Ministerio de Trabajo y a la Procuraduría General del Estado.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Se deroga cualquier normativa de carácter inferior o de igual jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; publicación en la página web institucional, en la Gaceta Municipal; difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Balao; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, al primer día del mes de mayo del dos mil veinticinco. -



Firmado electrónicamente por:  
**SANDY KATHERINE  
GOMEZ QUEZADA**

Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOHANA ALEJANDRA  
LLOOR DE LA CRUZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Llor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO REFERENTES A LOS SUBPROCESOS DE TALENTO HUMANO Y PARA EL PROCESO DE REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco y primer día del mes de mayo del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:  
**JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO REFERENTES A LOS SUBPROCESOS DE TALENTO HUMANO Y PARA EL PROCESO DE REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SANDY KATHERINE  
GOMEZ QUEZADA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS MINISTERIALES EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO REFERENTES A LOS SUBPROCESOS DE TALENTO HUMANO Y PARA EL**

**PROCESO DE REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN LAS LAJAS  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL  
CUERPO DE BOMBEROS DE LAS LAJAS, AL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza Reformatoria tiene como finalidad principal actualizar la denominación oficial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas, incorporando el calificativo de "Benemérito". Esta modificación responde directamente a la Resolución RL-2023-2025-129 de la Asamblea Nacional del Ecuador, de fecha 26 de noviembre de 2024, que ha declarado "Benemérito" a los Cuerpos de Bomberos de la Provincia de El Oro, en reconocimiento a su invaluable trayectoria institucional, marcada por el servicio profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista en favor de la ciudadanía.

El Cuerpo de Bomberos de Las Lajas, desde su creación en el año 2000, ha demostrado un compromiso inquebrantable con la protección y socorro de la comunidad, enfrentando riesgos y salvaguardando vidas y bienes. Esta labor, que se alinea con los más altos valores cívicos, merece el reconocimiento formal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al cual se encuentra adscrito según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La solicitud expresa del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas, TCrnl. (B) Santos C. Nieves Sánchez, a través del Oficio Of. No. 0014 BCBL de fecha 21 de marzo de 2025, de adoptar esta nueva denominación, refuerza la pertinencia de esta reforma. Al modificar el artículo 2 de la "Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Las Lajas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas", no solo se honra una distinción nacional, sino que también se dota a la institución de una identidad que refleja con mayor precisión su trascendencia y el respeto que la sociedad le profesa.

Esta reforma es un acto de reconocimiento a la dedicación constante de hombres y mujeres que, con valentía, sirven a la comunidad, y que ahora llevarán con orgullo el título de "Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 264, numeral 10, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley. Además, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, les corresponde expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre

de 2010, en su artículo 7, consagra la Facultad Normativa de los concejos municipales, reconociéndoles la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 57, letra a) del COOTAD, determina como una de las atribuciones del concejo municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 322 del COOTAD, sobre las Decisiones Legislativas, dispone que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Asimismo, establece que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Las Lajas fue creado mediante Acuerdo N° 1792 expedido por el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL con fecha 22 de diciembre de 2000, constituyéndose como una institución fundamental para la seguridad y el bienestar de la ciudadanía del Cantón Las Lajas;

Que, el COOTAD, en su artículo 140, en su tercer inciso, determina que: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, haciendo uso de su facultad normativa, aprobó en segunda instancia con fecha 10 de junio de 2015 la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LAS LAJAS, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS, la cual fue sancionada por el Alcalde con fecha 12 de junio de 2015;

Que, el artículo 2 de la mencionada Ordenanza de Adscripción, en su acápite de "Denominación", precisa que: "El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de 'Cuerpo de Bomberos Municipal de Las Lajas' y sus siglas serán 'CBMLL'."

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución RL-2023-2025-129, resolvió en su artículo primero: "Declarar Benemérito a los Cuerpos de Bomberos de la Provincia de El Oro, reconocimiento a sus trayectorias institucionales de varias décadas, marcadas por el servicio

profesional, sacrificado, valiente, desinteresado y altruista; siendo ejemplo de valores cívicos que emular por las actuales y futuras generaciones."

Que, mediante Oficio Of. No. 0014 BCBLL de fecha 21 de marzo de 2025, el TCrnl. (B) Santos C. Nieves Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas, ha comunicado dicha resolución al GAD Municipal y ha solicitado que, mediante ordenanza, se cambie el nombre del Cuerpo de Bomberos a "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS LAJAS", en reconocimiento a su trayectoria y al pronunciamiento de la Asamblea Nacional;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas reconocer y formalizar los honores y distinciones otorgadas a sus instituciones adscritas, en virtud de su valiosa labor y servicio a la comunidad;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LAS LAJAS, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**

**Artículo Único. - REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN.** - Refórmese el artículo 2 de la "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LAS LAJAS, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS", el cual dirá lo siguiente:

**"Art. 2.- DENOMINACIÓN.** - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales,<sup>7</sup> así como en su distintivo institucional y en toda comunicación oficial, será el de 'BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS LAJAS' y sus siglas serán 'BCBLL'."

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todas las referencias al "Cuerpo de Bomberos Municipal de Las Lajas" en cualquier cuerpo normativo, acto administrativo, judicial o extrajudicial emitido con anterioridad a la presente Ordenanza, se entenderán referidas al "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS LAJAS".

**SEGUNDA.** - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas realizará las gestiones administrativas necesarias para la actualización de su denominación en las instituciones que corresponda, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 20 días del mes de junio del año 2025.

Lo Certifico;



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

## SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

### CERTIFICA:

Que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LAS LAJAS, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 12 de junio y sesión ordinaria del 20 de junio del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 23 de junio para los trámites correspondientes.

La Victoria, junio 23 de 2025



Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, junio 23 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, junio 23 de 2025



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la función de “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados en materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”, en concordancia con lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

Los consejos de seguridad ciudadana, buscan promover la participación de todas las entidades y ciudadanía, que se involucren en la toma de soluciones respecto a la inseguridad dentro de sus jurisdicciones, implementando procesos de socialización de las políticas públicas locales con todos los organismos relacionados en materia de seguridad, en aras de fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos de todos los habitantes.

Al respecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, con fecha 23 de octubre de 2011 expidió la **ORDENANZA CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, dado a la realidad social actual y a las nuevas reformas legales existentes, es imprescindible reformar el referido instrumento legal; acorde a las políticas públicas institucionales vigentes, en procura de la eficiencia, eficacia, prontitud, celeridad y procedencia de las decisiones en materia de seguridad. Sin embargo, en el ámbito de la competencia en materia de seguridad, la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”. En ese aspecto, el Ministerio del Interior es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera encargado de formular las políticas gubernamentales para la seguridad ciudadana, la protección interna del país y el orden público.

Debido a esto, y en base a las atribuciones que le corresponden a las ministras y ministros de Estado, el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI- 2024-0095-ACUERDO, de fecha 24 de julio de 2024, expidió el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, que establece los lineamientos

para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) confiere a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad que permitan una convivencia armónica entre los ciudadanos; siendo tarea de todos, la participación activa en la erradicación de la inseguridad y violencia.

En este escenario, todos los órganos con potestad normativa tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, sus normas a lo previsto y dispuesto en la Constitución y la Ley. Por lo que, se ha considerado dejar insubsistente el proyecto inicial y presentar un nuevo **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA**, que permitan cumplir con las funciones determinadas en el Acuerdo Nro. MDI-DMI- 2024-0095-ACUERDO, de fecha 24 de julio de 2024.

### **CONSIDERANDO.**

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

**Que**, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

**Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (...)”;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”;

**Que**, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”;

**Que**, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;

**Que**, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.

**La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

**La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y

**La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado,

así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

**n)** Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Al concejo municipal le corresponde:

**b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)”;

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”.

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

**q)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

**Que**, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)

**Que**, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”; y

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095- ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 226 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### **EXPIDE:**

La siguiente: **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN”**.

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Definición.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 2. Objeto.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Paján es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro complementario, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

**Artículo 3. Ámbito y Alcance.** - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

**Artículo 4. Misión.** - Será la instancia encargada de viabilizar la política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

**Artículo 5. Aplicación de los principios generales.** - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, leyes, acuerdos y reglamentos y los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

## **CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 6. De los Integrantes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

**Artículo 7.- De la Conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.** – El Consejo de Seguridad, para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades estará conformado de la siguiente manera:

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. La o el Intendente General de Policía de Manabí, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del Ministerio del Interior, quien actuará como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de (circunscripción territorial);
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el Cantón;
8. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
10. La o el secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 8. De la estructura funcional.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, estará conformado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 9.- De los miembros permanentes.** - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de actos normativos fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones del Consejo, previa notificación y aprobadas por el órgano de legislación municipal, en el tratamiento legislativo.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se tomarán por la mayoría de sus miembros y, en acta de reunión, se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y, los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 10.- De los miembros no permanentes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a) La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b) La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c) La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d) La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e) La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f) La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g) La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h) La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i) La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del cantón;
- j) La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k) La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan acordados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

**Artículo 11. De las Directivas.** - Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante unanimidad conformarán

las directivas enunciadas en la estructura funcional que antecede, en lo cual formarán parte los miembros no permanentes. Su conformación se establecerá considerando las funciones que realice cada miembro permanente y no permanente. Las decisiones y compromisos serán presentados al Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante las actas que se realicen para el efecto.

**Artículo 12. De las Funciones.** - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana, las directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

- a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b) Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso;
- c) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica;
- d) Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para la toma de decisiones que correspondan.

**Artículo 13. Reuniones frecuentes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana, realizará reuniones con los miembros permanentes y, de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes, con una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

**Artículo 14. Directrices del Consejo.** - Son directriz del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y

- Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del GAD Paján, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
  5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
  6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
  7. Solicitar al Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas; y mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
  8. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana, con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
  9. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la

- seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
10. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
  11. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones públicas o privadas y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana;
  12. Aprobar los Reglamentos, manuales y procedimientos internos para su funcionamiento;
  13. Presentar al GAD Paján para aprobación del Concejo Municipal, actos normativos relativos a fortalecer la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal;
  14. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

### **CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 15. Del presidente del Consejo.** - El presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, será el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y desarrollará las acciones en torno a su buen funcionamiento y tendrá voto dirimente. Sus decisiones a través de Consejo de Seguridad Ciudadana, serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforman el Consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. De las responsabilidades del presidente.** - El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana, ejerciendo la representación del órgano, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día, en coordinación con el cuerpo colegiado para el efecto (presidente, vicepresidente y secretario del consejo de seguridad ciudadana municipal de Paján)
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;

6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el vicepresidente;
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana, al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

**Artículo 17. Del vicepresidente del Consejo.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana contará con un vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de Manabí; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Remplazar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
- d) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- e) Proponer al Concejo Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
- f) Las demás delegadas por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 18. Del Secretario del Consejo.**- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana, será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto,

responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana, los mismos que serán coordinados con el delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 19. De las funciones del secretario.** - La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, su principal función será asesorar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica.

**Artículo 20. Del delegado del Presidente.**- La o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana; y a su vez deberá nombrar a un delegado quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 21. De las funciones del delegado del presidente.** - Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
- b) Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Paján, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
- c) Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;

- d) Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
- e) Toda vez que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Paján, haya sesionado en un término no mayor a 48 horas se deberá suscribir, comunicar el Acta de Sesión a los miembros permanentes y no permanentes, y registrar dicha acta con sus acuerdos y compromisos en el Sistema Informático de Gestión de la Seguridad Ciudadana y Gobernanza Local (SISECGOB);
- f) Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Paján.

#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES.**

**Artículo 22.- Convocatoria.** - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

**Artículo 23- Quorum de instalación y decisorio.** Para la instalación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 00.- Constatación de Quorum.-** *Para que exista quorum de instalación a una sesión ordinaria del consejo, se debe contar con la mitad más uno de los miembros permanentes que lo conforman, en el caso de sesión extraordinaria, para que haya quorum de instalación se deberá contar con la totalidad de los miembros permanentes. El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de haber transcurrido una la hora desde la fijada en la convocatoria.*

**Artículo 24.- Sesiones ordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del

Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

**Artículo 25.- Sesiones extraordinarias.** – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

**Artículo 26.- Votación.** - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

**Artículo 27. Seguimiento y Evaluación.** – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

**Artículo 28. Gestión de la información.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

**Artículo 29. Acuerdos y compromisos.-** Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, considere necesario adoptar acuerdo y resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

## CAPITULO V

**ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.**

**Artículo 30.- Gestión.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público

**Artículo 31.- Financiamiento.** - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján y se constituyen por:

1. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;
2. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
3. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
4. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
5. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
6. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
7. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario

**Artículo 32.- Manejo y destino de los recursos.** - Los valores recaudados en aplicación a esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinará a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Artículo 33.- Elaboración y aprobación del presupuesto.** - El presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será elaborado por el Delegado del Presidente y aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Artículo 34.- Del patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana.** - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Paján, no se podrá destinar para otros fines, mas que los de su concepción, obligación y función específica. Los bienes que se adquieran en función de la presente ordenanza, son bienes considerados como bienes municipales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana a través de la presente ordenanza sujetará sus actuaciones y disposiciones a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público mediante la expedición de acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján a través del área correspondiente dotará del espacio físico suficiente para las instalación, funcionamiento y sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**TERCERA.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Paján, remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, y demás instituciones si se considera necesario, para su seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos que se dispongan para el efecto.

**CUARTA.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana, deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana del Estado. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

**QUINTA.-** Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana, considere necesario adoptar políticas locales en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas del Gobierno Municipal del Cantón Paján, en el marco de las competencias exclusivas.

**SEXTA.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, solicitará al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, remitir el Instructivo de activación, conformación y reestructuración de Consejos de Seguridad Ciudadana, así como también la implementación de la Herramienta Tecnológica.

**SÉPTIMA.** - Los ingresos que se gestionen de instrumentos jurídicos y planes de seguridad, constarán en los activos del Gobierno Municipal del Cantón Paján y no se destinará a otros fines que a los de las

atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución y la ley y demás normativa pertinente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** – Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Secretaria del Concejo Municipal, con la validación de la máxima autoridad municipal, deberá remitir la Ordenanza municipal al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial respecto a dicho proceso.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** – Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, sancionada el 27 de octubre de 2011.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Paján, a los 24 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**KAREN LISBETH  
MARCILLO VERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**KIKEY VERENISSE  
VILLEGAS BRIONES**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Kiskey Villegas Briones  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paján, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 y 24 de junio de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 24 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**KIKEY VERENISSE  
VILLEGAS BRIONES**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Kiskey Villegas Briones  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAJÁN.-** En la ciudad de Paján, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, a las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.**



Abg. Kiskey Villegas Briones  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAJÁN.** - Paján, 24 de junio de 2025.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Proveyó y firmó la Tecnóloga Karen Lisbeth Marcillo Vera, Alcaldesa del cantón Paján, el martes 24 de junio de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:



Abg. Kiskey Villegas Briones  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega eficiente de los servicios públicos a través de las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se han convertido en una gran preocupación de las autoridades, razón por la cual es necesario la creación de un fondo de caja chica que pueda ser implementado y administrado de manera eficiente y responsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo hasta la presente fecha no cuenta con una Ordenanza que regule el manejo, custodia y control de los fondos de caja chica, lo que no ha permitido dar solución inmediata a los casos imprevistos donde se requiere el remplazo de partes y repuestos, por lo que es importante e imperativo contar con una normativa, la misma que se encuentre enmarcada en base a las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Por las razones expuestas es necesario viabilizar y facilitar la aprobación de la ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, con lo cual se dispondrá de la normativa adecuada para implementar el fondo de caja chica, a fin de poder cubrir aquellos gastos menores, urgentes e imprevistos.

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

### CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”* Es así que para una correcta administración se deberá velar por el cumplimiento de estos principios;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final de artículo. 264 señala: *“Competencias exclusivas de los gobiernos municipales (...): En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.*

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados al señalar: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53 inciso primero dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo. 57 literal a) señala como atribución del concejo municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el último inciso del artículo 168, señala: *“La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.”*

**Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**Que** los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son

responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

**Que** la Norma de Control Interno 100-01, señala: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.”*

**Que** la Contraloría General del Estado, a través de las Normas de Control Interno No. 405-07 en su literal c manifiesta: *“c) Fondos de reposición: Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente Estos fondos son:*

- *Caja chica: institucional; y, en proyectos y programas*
- *Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción*
- *Fondo de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas.”*

**Que** el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

**Que** el Ministerio de Economía y Finanzas, con Acuerdo Ministerial Nro. 086 del 9 de abril de 2012, en sus numerales 8.1 y subsiguientes norma y establece la finalidad del Fondo Fijo de Caja Chica, así como sus montos, límites, destino, obligatoriedad, prohibiciones, reposición y registro, control e instructivos en las instituciones y organismos del sector público.

**Que** el Acuerdo Ministerial Nro. 027-CG-2014 emitida por el Contralor General del Estado señala: Se aplicará para la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que** el inciso segundo del artículo 123 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.”*

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**Artículo. 1.- Ámbito.-** El Fondo Fijo de Caja Chica será aplicado por las dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, de acuerdo con lo descrito en la presente Ordenanza para su manejo, control, apertura y reposición del fondo de caja chica.

**Artículo. 2.- Objeto.-** El fondo Fijo de Caja Chica tiene como finalidad habilitar el pago en efectivo para atender obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, misma que tiene los siguientes objetivos:

- a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica control y reposición.
- b) Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- c) Determinar la atención de las necesidades urgentes y obligaciones no previsibles.

**Artículo 3.- Del Destino.-** El fondo de caja chica se podrá utilizar conforme el siguiente detalle:

- a) Para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes, los que serán debidamente justificados por las áreas requerentes.
- b) Para el abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones, adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos; y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

### **CAPÍTULO II**

#### **MONTO, LÍMITES, REPOSICIÓN**

**Artículo. 4.- Del monto.-** En base a la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, se establece el monto para el Fondo Fijo de Caja Chica de Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo. 5.- Del límite de gasto.-** El valor de cada gasto detallado en el literal a) del Art. 3 no podrá ser mayor al 5% por cada proceso, mientras que para los gastos que se efectúen en base al literal b) del Art. 3 no podrá ser mayor al 30% por cada proceso, del monto total asignado como Fondo Fijo de Caja Chica.

**Artículo. 6.- De la Reposición.-** La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento del monto establecido, o una vez al mes para que este fondo esté disponible todos los meses.

La reposición se realizará con la presentación de toda la documentación previa la presentación del formulario correspondiente con el visto bueno del Director (a) Administrativa, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados. La Dirección Financiera procederá con la reposición de manera inmediata.

Para la reposición, se utilizará:

- Los formularios (Formulario AF1 y AF2) resumen de caja chica, con las firmas de los funcionarios responsables de la administración y el manejo del fondo fijo de caja chica.
- Original de Factura, nota de venta, liquidaciones de compra de bienes y servicios a nombre de la institución.
- Copia de comprobantes de retención
- Cuadro resumen detallado de los gastos realizados

### CAPÍTULO III

#### RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo. 7.- De la responsabilidad.-** La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo. 8.- Del manejo y administración del Fondo Fijo de Caja Chica.-** La responsabilidad del manejo y administración del Fondo Fijo de Caja Chica, estará a cargo de un servidor municipal designado por la Dirección Administrativa, que no tenga entre sus funciones habituales el manejo de recursos económicos, ni actividades de control, previo y recurrente.

En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia, suspensión u otros motivos del responsable del manejo y administración del fondo fijo de caja chica, el Director(a) Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, designará al funcionario que lo reemplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

**Artículo. 9.- Del trámite.-** En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Director(a) Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, firma del funcionario solicitante y la firma del Administrador del fondo de caja chica, quien verificará que se

adjunten los comprobantes de venta correspondientes de acuerdo al Reglamento de Facturación emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso.

**Artículo. 10.- Del comprobante de venta.-** Todo gasto que se efectúe del fondo de caja chica para su justificación debe cumplir con las formalidades de conformidad al reglamento de facturación emitido por el SRI, en el caso de facturas se deberá solicitar al responsable de la Dirección Financiera, emita el correspondiente comprobante de retención de impuesto.

**Artículo. 11.- Del Registro y Respaldo.-** Los comprobantes de venta y demás documentos deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica. Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario, en el que hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. No pueden tener tachones o enmendaduras.

**Artículo. 12.- De las Prohibiciones.-** Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafetería y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía.

## CAPITULO IV

### DE LA CAUCION Y CONTROL

**Artículo. 13.- De la Caución.-** Los servidores encargados del manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica, obligatoriamente deberá ser caucionado, de conformidad al Acuerdo Nro. 027-CG-2014 emitida por el Contralor General del Estado; corresponde a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, realizar el proceso administrativo que permita registrar para la caución del servidor público designado como responsable del manejo y administración del Fondo Fijo de Caja Chica; de cuyo control y vigencia de la póliza de fidelidad de conformidad a la Norma de Control Interno 403-12.- Control y Custodia de Garantías será responsable el/la Tesorero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo. 14.- Del Control.-** Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquezos periódicos sorpresivos por parte de la Dirección Financiera, utilizando el formulario correspondiente.

## CAPITULO V

### SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

**Artículo. 15.-** El/la Director(a) Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón San Pedro de Pelileo, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo y/o por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Acuerdo Ministerial Nro. 086 – 2012 del Ministerio de Economía y Finanzas, Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA. –** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de marzo del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de junio del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 26 de junio del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 26 de junio del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 26 días del mes de junio del 2025.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



FORMULARIO AF2



### COMPROBANTE DE CAJA CHICA

NRO.....

FECHA

DETALLE .....

.....

.....

APROBADO POR  
DIRECTOR

SERVIDOR PUBLICO  
RESPONSABLE

#### RESPONSABLE CAJA CHICA

	VALOR	RESPONSABLE
PROVISIONAL		
GASTADO		
DEVUELTO		

#### LIQUIDACION

DOCUMENTO	NRO. EMISION	SUB TOTAL	IVA	VALOR
TOTAL				

APROBADO POR

ENTREGA CONFORME



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador, como Estado, acogió, en el año 2015, la resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se aprueba la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que alienta a los diferentes niveles de gobierno a aportar al cumplimiento de dichos objetivos; con la presente ordenanza, se va a contribuir a la constitución de alianzas globales para el desarrollo sostenible.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 17 hace referencia al fortalecimiento de los medios de implementación y revitalización de la asociación mundial para el desarrollo sostenible.

En este marco, la cooperación internacional constituye un instrumento que responde a la política exterior de los países y contribuye al progreso mediante el intercambio de conocimientos, recursos financieros y asistencia técnica; en consecuencia, la gestión descentralizada de la competencia fortalece capacidades institucionales, potencia el liderazgo y gobernabilidad local, además de promover el desarrollo endógeno del territorio.

Por lo expuesto, es necesario que la presente Ordenanza, sea implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo como herramienta para la gestión de la cooperación internacional financiera y asistencia técnica, a fin de cumplir los objetivos institucionales, ya que en la actualidad no se cuenta con tal regulación local para el efecto.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que** el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

**Que** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

**Que** el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*.

**Que** el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”*.

**Que** el Art. 423 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)”*.

**Que** el inciso final del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

**Que** en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados: unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

**Que** el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“(...)Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”*.

**Que** el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los*

*gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.*

**Que** el literal n) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.*

**Que** el Art. 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina; *Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.*

*La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.*

*La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.*

*La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.*

*El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.*

*La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”*

**Que** en el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determine: *“Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)”.*

**Que** el inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”*.

**Que** el Art. 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Cooperación Internacional No Reembolsable.- Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.*

*La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. (...)*”.

**Que** el Art. 66 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: *“La soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”*.

**Que** el Art. 68, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define cual es la labor para la cooperación internacional y determina: *“La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”*.

**Que** el Art. 69, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Aprobación, registro y control.- La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.*

*Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.*

*El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.*

*Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector en materia*

*de cooperación y relaciones internacionales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de recursos de cooperación internacional no reembolsable gestionado por ellos.”.*

**Que** en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: *“Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”.*

**Que** la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, *“Consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”.*

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

### **TÍTULO I Normas Generales**

#### **CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo. 1.- Objeto.** - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

**Artículo. 2.- Ámbito.** - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

**Artículo. 3.- Competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera y la asistencia técnica en el cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

### **TÍTULO II Ejercicio de la Competencia**

## CAPÍTULO I

### CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Artículo. 4.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.** - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del buen vivir.
- b) **Articulación territorial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) **Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) **Especialización y Armonización:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Artículo. 5.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, creará una Sección de Cooperación Interinstitucional.

Esta dependencia contará con el financiamiento respectivo, dependiendo de la estructura orgánica de la Municipalidad.

La cooperación deberá ser gestionada por una persona experta en la materia.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

**Artículo. 6.- Atribuciones.-** Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

- a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i) Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
- j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y el organismo cooperante.
- k) Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los

perfiles también podrán ser utilizados como insumos para los distintos acercamientos que puedan producirse desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo con los mencionados actores.

- l) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

### **CAPÍTULO III FACULTADES, RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN**

**Artículo. 7.- Facultades.** - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional y asistencia técnica.

**Artículo. 8.- Rectoría Local.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

**Artículo. 9.- Planificación.** - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDyOT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo como oferente de cooperación.

- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

**Artículo. 10.- Regulación.-** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

**Artículo. 11.- Control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo a través de la unidad determinada por el ejecutivo, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional y técnica hasta su cierre y finalización.
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional.
- c) La gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, así como en la rendición anual de cuentas.
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional.

**Artículo. 12.- Planificación y Gestión:** - En el marco de la planificación y gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.
- c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en redes de gobiernos locales e internacionales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.
- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que inciden en el desarrollo territorial.
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.
- g) Promover el intercambio de experiencias interinstitucionales para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO**

**Artículo. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional.** – Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional se aprobarán por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

**Artículo. 14.- Administración y Control de Recursos Económicos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y ejecución de los recursos económicos, en coordinación con la dirección técnica responsable de la ejecución.

Para la facultad de control de dichos recursos encárguese a la unidad designada por el ejecutivo para la cooperación internacional.

**Artículo. 15.- Fuentes de Ingresos.** - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.

- b) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.
- d) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.
- e) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

**Artículo. 16.- Del Acervo de la Competencia.** - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

## CAPÍTULO V PARADIPLOMACIA

**Artículo. 17.- Definición.** - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos sub nacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

**Artículo. 18.- Del ejercicio.** - Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón San Pedro de Pelileo en espacios estratégicos de inserción.

**Artículo. 19.- Del criterio.** - La participación de funcionarios en las agendas para diplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I TIPOS DE COOPERACIÓN

**Artículo. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional.** - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

- a) **Cooperación financiera.** - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se

entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

- b) **Asistencia Técnica.** - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

**Artículo. 21.- Fuentes de Cooperación.** - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo podrá gestionar la cooperación internacional financiera y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

**Bilateral.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.

**Multilateral.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se implementarán a través de convenios específicos.

**Organización No Gubernamental.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.

**Privada.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

**Descentralizada.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

## CAPÍTULO II CONVENIOS DE HERMANAMIENTO

**Artículo. 22.- Hermanamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón San Pedro de Pelileo y en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo. 23.- Convenio de Hermanamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral,

institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

**Artículo. 24 De los recursos económicos.** - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 08 de enero del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de junio del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 26 de junio del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 26 de junio del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL NICANOR  
ZUNIGA SILVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó favorablemente la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, a los 26 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.